



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Los Santos*

Las Tablas, 21 de junio de 2021.  
C-LS No.004 -2021.

Licenciado

**Eliécer Cortés**

Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas

E. S. D.

**Ref: Cobro de tarifa por servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos**

Respetado señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta a su nota No.122/2021 fechada 10 de junio de 2021 y recibida en esta secretaría el día 14 de junio de 2021, a través de la cual solicita nuestra opinión sobre la viabilidad del cobro de la tarifa por servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos, en virtud que cobran una tarifa fundamentado por una resolución de un patronato, que ya se encuentra regulado como impuesto, de Ley a nivel municipal.

En relación a su interrogante, nos permitimos expresarle, que el cobro de la tarifa de servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos, se hace con fundamento en un acto administrativo, como la Resolución No.010-12 fechada el 21 de diciembre de 2012, cuya base normativa, se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad, mientras no se suspendan ni se declaren contrarios al texto constitucional o a las leyes; en consecuencia, no es factible que este Despacho, emita un criterio de fondo respecto de lo consultado; porque sería pronunciarnos o hacer un juicio de valor sobre la legalidad del cobro de la tarifa de servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos, situación que escapa de nuestra competencia de acuerdo al contenido del artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que señala:

Artículo 2: "Las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo

MUNICIPIO DE MACARACAS  
LOS SANTOS  
RECIBIDO POR: Emilia Hernández H.  
FECHA: 29-6-2021

del Estado, **excluyendo jurisdiccionales las funciones,** legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales. (Lo subrayado es nuestro).

En cuanto a lo indicado en relación a la presunción de legalidad de los actos, el jurista Carlos Ariel Sánchez Torres en su obra "Teoría General del Acto Administrativo" (Ediciones Librería del Profesional, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996), señala que, una vez emitidos los actos administrativos se considera que están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento.

Dentro de la misma corriente de pensamiento, la Sala Tercera ha externado su criterio sobre la presunción de legalidad de los actos administrativos en fallo calificado 3 de agosto de 2001, en donde señaló que los mismos están revestidos de legalidad porque se presumen expedidos conforme a derecho, de modo tal que quien afirme o alegue su ilegalidad debe probarla plenamente (Sentencia Cerro, S. A. v. Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá) y, en fallo de 19 de septiembre de 2000 (Rolando García v. Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá), en donde se señala que la presunción que ampara dichos actos es una presunción iuris tantum; pues, no es absoluta, puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario que indica la inexistencia de un hecho o derecho, por tanto, señala también la Sentencia proferida por la Sala Tercera que, no es un valor imperioso, puede ser invertido acreditando que un acto es ilegítimo, como lo son los actos administrativos que pueden ser desvirtuados por el demandante al demostrar que los mismos violan el orden jurídico existente.

Sin embargo, en aras de ofrecer una orientación sin que esto implique una opinión de fondo; resulta oportuno señalarle que a través de la Resolución N°. 010-12 de 21 de diciembre de 2012, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá aprobó la tarifa por servicios que brinda la institución, en atención a lo establecido en el artículo 12, numeral 9 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, que establece lo siguiente:

Artículo 12. Son atribuciones del Patronato:

8...

9 Aprobar las tarifas por los servicios que preste el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como el sistema de recaudación y de contabilidad necesarios para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

De igual manera el artículo 16, numeral 32 de la Ley 10 de 21 de diciembre de 2010, faculta al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, a proponer al Patronato, para su aprobación, las tasas por los servicios que presten las unidades especiales y el monto de las multas.

No obstante, como quiera que nos encontramos ante actos materializados, como, la Resolución N°. 010-12 de 21 de diciembre de 2012, que se encuentra vigente, por lo que se presume su legalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política y el artículo 34 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por consiguiente, este Despacho, reitera que se encuentra imposibilitado de pronunciarse en los términos solicitados en la presente consulta.

Hago propicia la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



**Marlenis Vásquez Cardoze.**

Jefa de la Secretaría Provincial de Los Santos

Procuraduría de la Administración.

